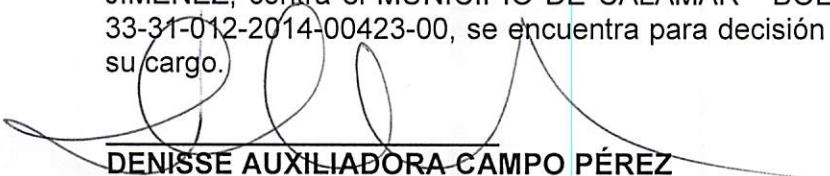




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que la demanda instaura bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por ALBA JESUS JIMENEZ JIMENEZ, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR, Radicado bajo el número 13001-33-31-012-2014-00423-00, se encuentra para decisión de fondo. Paso al despacho para lo de su cargo.


DENISSE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO No. 0815 A.S.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO
RADICACION	13-001-33-33-012-2014-00423-00
DEMANDANTE	ALBA JESUS JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR
ASUNTO	Auto de mejor proveer

Encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia, se advierte que es necesario oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, a fin de que en un término de cinco (5) días, allegue a este proceso certificación en las que consten los aportes de cesantías efectivamente consignados y abonados a la cuenta individual de la señora ALBA JESUS JIMENEZ JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.844.227, esto desde el año 1998 hasta la actualidad.

Lo anterior, con el propósito de dilucidar si dicha prestación ha sido pagada por la entidad demanda, aspecto que se enmarca dentro de unas de las pretensiones específicas de la demanda.

Asimismo, se deberá advertir a las partes su deber de colaboración y que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, podrán aportar o solicitar, por una vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar las decretadas de oficio, de conformidad con el inciso final del artículo 213 del CPACA.

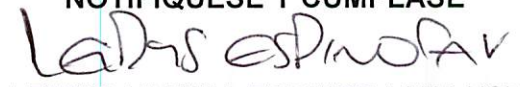
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, a fin de que en un término de cinco (5) días, allegue a este proceso certificación en las que consten los aportes de cesantías efectivamente consignados y abonados a la cuenta individual de la señora ALBA JESUS JIMENEZ JIMENEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.844.227, esto desde el año 1998 hasta la actualidad.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, podrán aportar o solicitar, por una vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar las decretadas de oficio, de conformidad con el inciso final del artículo 213 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

No. 58 de Hoy 6 de julio de 2016 a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA